jsap

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 68001.40.03.011.2022.00281.00

Se encuentra al Despacho el escrito de subsanación allegada por la parte demandante, e cual fue presentado en término. Bucaramanga, mayo 18 de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la demanda allegada de forma virtual reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SANCHEZ GOMEZ Y CIA LIMITADA**, en contra de **JATNA MILETH SANCHEZ ZULUAGA Y BLANCA AZUCENA ZULUAGA ZAMBRANO**, por las siguientes sumas de dinero:

a) **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($87.768.261)** por el valor de capital correspondiente al pagaré No. 458769074 2.

b) Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a), liquidados a la una y media vez la tasa de interés corriente pactada, es decir a la tasa del 18.12 % Efectivo Anual (IBR 3M +14%) sin exceder el máximo permitido por la ley y deben hacerse efectivos desde el día 05/05/2022 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

c) **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($19.418.264)** por el valor de capital correspondiente al pagaré No. 8002021631-8224.

d) Los intereses moratorios al máximo permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital indicado ene l literal c) que se causen desde el día 05/05/2022 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora paraque, a partir de la fecha, mantenga

jsap

bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue aestedespacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial del demandante, al abogado en ejercicio, Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO